

VERBAL

Radicación: 68689 31 89 001 2021 00043 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí (S), 05 de mayo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería el caso tener por no contestada la demanda en atención al silencio del demandado CARLOS ANTONIO ALVARINO BENAVIDES ante el envío de la notificación al correo electrónico caab26@outlook.com.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior, no puede tenerse por notificado a los demandados ni continuar el trámite procesal, hasta tanto no se allegue prueba del acuse de recibido o se constate que tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df8b660116f08d3f107b313c72c81a8273ec33fa4cc3c4ade8c39e30ad04c2c

Documento generado en 05/05/2021 04:21:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de mayo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>